



0009 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 17 ENE 2013

Vistos, el Expediente N° 0197968-2012 y el Informe N° 042-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 03660-2012-DRELM de fecha 29 de agosto de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró improcedente la solicitud presentada por don Phillip Kent Melcher Jukes, representante de la Institución Educativa Privada "Santa María Marianistas", sobre reconocimiento de Director de los niveles de educación primaria y secundaria de menores a favor del Ingeniero Luis Esteban Gali Orbegoso Reyes, por no acreditar título profesional de la modalidad, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 03660-2012-DRELM fue notificada el 18 de octubre de 2012, por lo que el recurso de apelación presentado el 31 de octubre de 2012 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente señala que con expediente N° 19290 de fecha 13 de marzo de 2012 solicitó a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 7 el reconocimiento del Ingeniero Luis Esteban Gali Orbegoso Reyes como Director de la Institución Educativa Privada "Santa María Marianistas", por el período comprendido entre el 1 de febrero del año 2012 hasta el 31 de enero del año 2013; documento que fue elevado a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana para el trámite correspondiente;

Que, el recurrente refiere que mediante expediente N° 26535 de fecha 14 de mayo de 2012, adjuntó copia del Oficio N° 047-2012-ME-VMGP y el Informe N° 0417-2010-ME-SG-OAJ, en los cuales se establece que, para el caso de reconocimiento de Directores de Instituciones Educativas Privadas, las Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación deben requerir únicamente la documentación establecida en el Reglamento de las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED se ordenó la publicación de la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Educación y demás instancias de gestión educativa descentralizada, disposición que posteriormente fue modificada por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0411-2010-ED, mediante la cual se dispuso la publicación



de los procedimientos que corresponden a las Direcciones Regionales de Educación e Institutos y Escuelas de Educación Superior;

Que, en el procedimiento administrativo N° 35 denominado "Cambio de Director de Institución Educativa de Gestión Privada: Educación Básica Regular - Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa", a cargo de las Direcciones Regionales de Educación, se ha establecido como uno de sus requisitos, la presentación de copia autenticada del título profesional universitario o pedagógico y registro de colegio profesional;

Que, asimismo, en el procedimiento administrativo N° 39 denominado "Acreditar el cambio de Director de un Centro o Programa Educativo Privado" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2004-ED, se ha señalado como uno de sus requisitos la presentación de copia autenticada del título profesional universitario o pedagógico, registrado en la entidad o colegio profesional respectivo;

Que, el artículo 33 del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva, señala que los requisitos básicos para ser Director de una Institución Educativa son: a) Tener título profesional universitario o pedagógico, y ser colegiado, b) Experiencia docente de cinco años como mínimo, y c) Reconocida solvencia moral, equilibrio emocional y mental;

Que, del análisis efectuado en el presente caso, se desprende que para ser Director de una Institución Educativa de Gestión Privada (Educación Básica Regular - Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa) no se requiere acreditar tener título profesional de la modalidad; siendo necesario únicamente la presentación de los requisitos señalados en la normatividad referida en los párrafos precedentes;

Que, de la revisión de los actuados se verifica que el recurrente ha cumplido con presentar los documentos requeridos, por lo que su solicitud de reconocimiento de Director del Centro Educativo Particular "Santa María Marianistas" debe ser atendida, de acuerdo a los argumentos expuestos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don PHILLIP KENT MELCHER JUKES contra la Resolución Directoral Regional N° 03660-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.





0009 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Artículo Segundo.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana expida una nueva Resolución Directoral Regional mediante la cual se atienda la solicitud sobre reconocimiento de Director de los niveles de educación primaria y secundaria de menores la Institución Educativa Privada "Santa María Marianistas", a favor del Ingeniero LUIS ESTEBAN GALI ORBEGOSO REYES.



Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación